

Artículo 8.- Propuesta provisional de resolución

1.- La Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9.- Reformulación de solicitudes.

1.- Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la ayuda que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se notificará a las entidades interesadas dicha propuesta al objeto de que éstas, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente: a) La aceptación o no de la ayuda propuesta; b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable.

2.- Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1.- El Consejero de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayuda y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3.- El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Sin perjuicio de que la Administración se obliga en principio a resolver expresamente la convocatoria y notificarlo dentro del citado plazo a cada uno de los solicitantes, el transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la ayuda, que no agotará la vía administrativa, será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín de la Ciudad de Melilla.

5.- Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Medio Ambiente podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de RJAP y PAC. Contra el decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda.

6.- Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución